



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE ANTONIO IZQUIERDO GARCÍA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 645/09 AU/EIA, instruido a instancia de Antonio Izquierdo García, con domicilio en Av. Príncipe de Asturias, 30333, Cuevas de Reylo, Fuente Álamo y N.I.F.: 74355566-Q y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 1830 hasta 2430 plazas, según establecía la Ley 1/1995, de 8 de marzo de protección de medio ambiente de la Región de Murcia, en su Anexo I, apartado 2.3.d en vigor a fecha de inicio de la tramitación, así como en el epígrafe 3 de la letra e) del grupo 1 de la parte A del anexo III, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, actualmente en vigor, resulta:

Primero. Mediante escrito de entrada de 22 de julio de 2009, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite Documento Inicial para la ampliación de explotación porcina de cebo.

Segundo. Esta Dirección General de Medio Ambiente (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado,

según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	
Anse	
Dirección General de Ganadería y Pesca	X

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General. El Servicio de Información e Integración Ambiental respondió mediante comunicación interior de 14 de octubre de 2009.

Tercero. Con fecha 11 de diciembre de 2009, desde la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, hoy Dirección General de Medio ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El Ayuntamiento de Fuente Álamo, con fecha 2 de marzo de 2011, certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de

la Región de Murcia nº 237 de 13 de octubre de 2010 y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de la Dirección General de Salud Pública, del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.

Quinto. Los Servicios de de Integración e Información Ambiental (Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el momento de emitir su informe) y de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos integrados actualmente en esta Dirección General, emiten informes el 27 de septiembre de 2010 y el 1 de abril de 2014 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1.830 plazas hasta 2.430 plazas de cerdos de cebo", en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de abril de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 27 de septiembre de 2010 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1.830 plazas hasta 2.430 plazas de cerdos de cebo" situado en el Paraje Los Legaces, del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación, y como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 25 de abril de 2014.



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

a. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:

- Nave de cebo de 615,6 m², nave de cebo de 456 m², nave de cebo de 361,5 m² y nave de cebo de 457,9 m².
- Aseo-vestuario de 6 m².
- Badén de desinfección.
- 8 balsas de almacenamiento de purines con una capacidad de almacenamiento total de 4.000 m³.
- Almacén de 9 m².
- Lazareto de 6 m².

b. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina de 1.830 plazas hasta 2.430 plazas de cerdos de cebo.

c. Se tiene previsto ejecutar la construcción de las siguientes instalaciones:

- Nave de cebo de 476,9 m².
- Lazareto de 6 m².

d. La explotación tiene como fin el cebo de lechones de 20 kg. a 100 kg. para su venta a mataderos.

e. La explotación porcina se sitúa en el Paraje Los Legaces, Polígono 9, Parcela 183, del término municipal de Fuente Álamo.

f. La explotación cebará 6.075 cerdos/año, para lo que se consumirán 7095,6 m³/año de agua (procedente de la red municipal). Asimismo, se generarán 5.224,5 m³/año de purines, que se aplicarán posteriormente en terrenos de cultivo o se entregarán a un centro de gestión de estiércoles.

g. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 4.000 m³, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

h. La construcción ganadera en proyecto dispondrá de energía eléctrica para su funcionamiento.

i. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: CO₂, N₂O, CH₄, NH₃ y SH₂.

j. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario se dirigen a un depósito estanco y las aguas de limpieza de las naves e instalaciones se dirigen a las balsas de almacenamiento de purines.

k. La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Ganadería y Pesca.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública.

❖ **Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales:** en su escrito, de fecha 27 de octubre de 2010, indica que una vez examinada la documentación recibida, el Servicio de Patrimonio Histórico informa que en

el ámbito del proyecto se ha realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que ha incluido los resultados de una prospección arqueológica; a partir de sus conclusiones, que establecían la ausencia de evidencias de tipo arqueológico en la zona afectada por el proyecto, ha sido emitida una Resolución de esta Dirección General, de fecha 13/10/2010, por la que se autorizaba el proyecto desde el punto de vista arqueológico.

❖ **Confederación Hidrográfica del Segura:** emite informe de fecha 25 de noviembre de 2010, en el que hace mención a los vertidos a dominio público hidráulico, otras actuaciones contaminantes, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, el origen del suministro de agua y la colaboración con las comunidades autónomas.

❖ **Dirección General de Ganadería y Pesca:** emite informe de fecha 7 de febrero de 2014, en el que refleja que el estudio de impacto ambiental presentado cumple con toda la normativa sectorial que le es de aplicación.

❖ **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:** emite informe de fecha 15 de diciembre de 2010.

❖ **Dirección General de Salud Pública:** en su escrito de fecha 28 de septiembre de 2010, informa que evaluada la documentación presentada por el titular referente a las alegaciones hechas, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe favorable para la ampliación solicitada, en tanto se **cumplan** todas las medidas de control indicadas en el proyecto y en las alegaciones presentadas, así como, las referidas desde esta unidad.

3. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1 Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de abril de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto como:

1. Licencia de actividad.

La autorización a la que está sometido el proyecto es la licencia de actividad.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única de acuerdo con el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Atmósfera.

La actividad se encuentra incluida en el grupo C, con el código 10 04 04 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

4. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

5. Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2 Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 27 de septiembre de 2010, en su apartado de conclusiones se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no ha conllevado acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

4.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas extraídas del informe de 1 de abril de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente:

4.1.1.- Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los

restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

4.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de

recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia*.

- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*.

- De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

- Las pérdidas por derrames de los abrevaderos se conducirán hasta los fosos de las naves y posteriormente a la balsa de almacenamiento de purines.

4.2. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas

- De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Debería aportarse el título que ampara el abastecimiento de agua.

- En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación a los cursos de agua, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

- De la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:

- El cerramiento del vallado de la parcela deberá dejar libres, en su totalidad, el camino de servicio que se encuentra al sur de la parcela.

- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución. Se sugiere la incorporación de sistemas de reutilización de las aguas grises - procedentes de los aseos- fomentando su reutilización en los riegos de la plantación que constituye el vallado de la granja.

- La tierra removida sobrante de la construcción de las cimentaciones y la derivada de la excavación para la construcción de la balsa de purines, será posteriormente distribuida y compactada por el resto de la finca, con el fin de no afectar al drenaje superficial de la zona.

- Los sobrantes de tierra y escombros no deberán depositarse de modo que se vean afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

- El sistema de drenaje deberá tener capacidad suficiente para responder, en caso de producirse lluvias torrenciales.

- Se realizarán revisiones periódicas de la lámina impermeable, que recubre la balsa de purines, con el fin de asegurar una óptima conservación e impermeabilización del terreno. Se recomienda disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones, canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.

- El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar mayor tráfico de vehículos y peso de los mismos. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se repondrá el firme que resulte dañado.

4.3. Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El PVA se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente.